

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**20220000500**, informando que el apoderado del ejecutante presentó memorial solicitando medidas cautelares para lo cual prestó juramento. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado del ejecutante solicita **MEDIDAS CAUTELARES**, visibles en los folios 104 y 105 del expediente.

Con objeto de resolver las cautelas pedidas, es necesario traer a colación la Sentencia C - 1154 de 2008, en donde la Corte Constitucional indica que excepcionalmente proceden los embargos a entidades que administran recursos de seguridad social, en los casos en que se pretenda satisfacer créditos de naturaleza laboral:

**"PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO**-No es absoluto/**PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO**-Reglas de excepción

*El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. **La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas;** La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible" (Aparte resaltado en negrilla).*

Por lo tanto, por ser procedente se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de las cuentas de ahorro y/o corrientes, certificados de depósito a término fijo, bonos, y demás activos que posea o llegare a poseer la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en las entidades bancarias:

- Banco BBVA.
- Banco de Bogotá.
- Banco Popular.
- Banco Corpbanca.
- Bancolombia.

En el evento en que las entidades financieras emitan respuesta negativa frente a las medidas cautelares, se decretará el embargo y retención de activos sobre los demás bancos sobre los cuales se solita la cautela.

**LIMITESE LA MEDIDA A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$10.000.000.**

Así mismo, se indica que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

**POR SECRETARÍA** remítanse los oficios pertinentes con objeto de comunicar las medidas cautelares decretadas, anexando copia de esta providencia en la que se indican las razones por las cuales el suscrito titular del despacho decreto el embargo de cuentas bancarias de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

//

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f933d05791f83ef039c166ad775f86306b84fc8b19d24a18d593ec31502e60a**

Documento generado en 20/10/2022 08:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**